**NOMBRE ABOGADO:** GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

**AFIANZADO (T):** N/A

**ASEGURADO**: TRANSPORTES INDUSTRIALES PUERTO ISAACS S.A.S.

**No. PÓLIZA:** Responsabilidad Civil Contractual Básica No. 2000054120

**SUCURSAL PÓLIZA:** Bogotá.

##### **VIGENCIA PÓLIZA:** Del 30/12/2019 al 30/12/2020

# **FECHA DE EXPEDICION:** 30/03/2022

# **VALOR ASEGURADO:** 60 SMMLV.

**OBJETO PÓLIZA**: Muerte accidental, incapacidad temporal, incapacidad permanente, gastos médicos y hospitalarios, amparo patrimonial, asistencia jurídica en proceso penal y civil, y perjuicios morales.

**No. PÓLIZA:** Responsabilidad Civil Extracontractual Básica No. 2000054118

**SUCURSAL PÓLIZA:** Bogotá.

##### **VIGENCIA PÓLIZA:** Del 30/12/2019 al 30/12/2020

# **FECHA DE EXPEDICION:** 30/03/2022

# **VALOR ASEGURADO:** 160 SMMLV.

**OBJETO PÓLIZA**: Daños a bienes de terceros, lesiones o muerte a 1 persona, lesiones o muerte a 2 o más personas, amparo patrimonial, asistencia jurídica en proceso penal y civil, perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales.

## CLASE SE PROCESO: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

## INSTANCIA DEL PROCESO: CONTESTACIÓN A LA REFORMA DE LA DEMANDA.

## FECHA DEL SINIESTRO: 20 de febrero de 2020.

**DEMANDANTE:** Timo León Velasco y otros

**DEMANDADO:** Compañía Mundial de Seguros S.A.,Over Edier Loaiza Quintero (en calidad de representante legal de TRANSPORTES INDUSTRIALES PUERTO ISAACS S.A.S, Jenny Tafur Guerrero.

**LLAMADA EN GARANTÍA:** No aplica.

**RESUMEN DE LA CONTINGENCIA:**

Los hechos de la demanda narran que el pasado 29 de febrero de 2020, el señor Timo León Velasco Ruiz se desplazaba en calidad de pasajero del rodante de placas SXJ 026, afiliado a la empresa de servicio público TRANSPORTES INDUSTRIALES PUERTO ISAACS S.A.S.

Se asegura que el vehículo colisionó con una caja de concreto ubicada en la vía, causándole varios traumatismos a la integridad del señor Velasco Ruiz.

El agente encargado de elaborar el Informe Policial de Accidente de Tránsito codificó al conductor del vehículo de placas SXJ 026 con la causal No. 157, indicando que el conductor perdió el control del vehículo saliéndose de la calzada.

En el mismo hecho falleció la señora Sofia del Socorro Paredes Paredes suegra del señor Timo León Velasco.

El señor Timo León Velasco fue valorado por medicina legal, en donde le fue otorgada una incapacidad médico legal definitiva de 45 días, secuelas de perturbación funcional de órgano de la digestión de carácter transitorio y una deformidad física, consistente en una cicatriz de 24 cm en su abdomen que es notoria a simple vista.

Se asegura que el pasado 17 de febrero de 2022, se llevó a cabo audiencia de conciliación extrajudicial, la cual fue declarada fallida.

El 02 de septiembre de 2024 el apoderado de la parte demandante presenta reforma a la demanda toda vez que dentro del escrito de demanda original se vinculaba como demandada a la empresa de transporte TRANSINDUSTRIALES S.A. LÍNEA DE LA FE, siendo que la correcta denominación comercial de la empresa de transporte a la cual está afiliado el vehículo de placas SXJ 026 es TRANSPORTES INDUSTRIALES PUERTO ISAACS S.A.S.

Por lo anterior, el juzgado de conocimiento el pasado 16 de septiembre de 2024 mediante auto interlocutorio 1263 resuelve admitir la reforma a la demanda presentada.

**PRETENSIONES:**

Las pretensiones de la demanda ascienden a la suma total de $352.550.700 por los siguientes conceptos:

Daño emergente: $6.770.100.

Lucro cesante: $12.329.460.

Daño moral:

A favor del señor Timo León Velasco (Víctima directa): 70 SMMLV.

A Favor de la señora Mónica Lucia Paredes (Esposa): 50 SMMLV.

A favor de la señora Solmaira Velasco (Hija): 50 SMMVL.

A favor de la señora Maria Isabel Velasco (Hija): 50 SMMVL.

A favor de la señora Maria Lucía Velasco (Hija): 50 SMMVL.

A favor del señor Jerónimo Velasco (Hijo): 50 SMMVL.

Daño a la vida en relación 60 SMMLV, a favor del señor Timo León Velasco.

**VALOR CONTINGENCIA: $72.500.000**

**CALIFICACION DE LA CONTINGENCIA:** El abogado califica la contingencia como:

Xx

PROBABLE EVENTUAL REMOTA

**CALIFICACION MOTIVOS:**

La contingencia se califica como **PROBABLE** por las siguientes razones:

Con respecto a la Póliza de Seguro Responsabilidad Civil Extracontractual Básica No. 2000054118, presta cobertura temporal, sin embargo, no presta cobertura material de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en el líbelo de la demanda.

Frente a la cobertura temporal, debe señalarse que la póliza fue pactada en modalidad ocurrencia con una vigencia comprendida desde el 30 de diciembre de 2019 hasta el 30 de diciembre de 2020, en ese sentido, cuenta con cobertura temporal porque el accidente ocurrió el 29 de febrero de 2020.

Frente a la cobertura material, debe señalarse que ampara la responsabilidad civil extracontractual, sin embargo, se excluye expresamente la muerte o lesión a ocupante del vehículo asegurado, por lo que no existe cobertura material frente a lo narrado y pretendido en el escrito genitor.

Ahora, frente a la Póliza de Seguro Responsabilidad Civil Contractual Básica No. 2000054120, presta cobertura temporal y material de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en el líbelo de la demanda.

Frente a la cobertura temporal, debe señalarse que la póliza fue pactada en modalidad ocurrencia con una vigencia comprendida desde el 30 de diciembre de 2019 hasta el 30 de diciembre de 2020, en ese sentido, cuenta con cobertura temporal porque el accidente ocurrió el 29 de febrero de 2020.

Frente a la cobertura material, debe señalarse que ampara la responsabilidad civil contractual de los pasajeros del vehículo de placas SXJ 026, por lo tanto, ampara los perjuicios ocasionados al señor Timo León Velasco Ruiz como consecuencia del accidente de tránsito del 29 de febrero de 2020.

Ahora, se debe señalar frente a la responsabilidad que de conformidad con lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia, es claro que, cuando de actividades peligrosas se trata, existe una presunción de responsabilidad en contra del asegurado debido a que éste se encontraba ejerciendo una actividad peligrosa como lo es la conducción de un vehículo automotor, de manera que la única forma de exonerarse de responsabilidad es por medio de una causa extraña, circunstancia que no es posible acreditar en el caso concreto, por cuanto según información contenida en el Informe Policial de Accidente de Tránsito (IPAT), se establece como hipótesis la relativa a la #157, consistente en OTRA, indicando en la observaciones que el conductor pierde el control del vehículo saliéndose de la

calzada. Así las cosas, es completamente clara la responsabilidad en cabeza del conductor del vehículo asegurado de placas SXJ 026, generando que sean considerablemente altas las posibilidades de que sea impuesta una condena a cargo de la aseguradora. No obran pruebas dentro del expediente que sirvan de sustento para exonerar de responsabilidad al conductor, motivo por el cual se cataloga la contingencia como probable al encontrarse de forma evidente tal responsabilidad.

Ahora bien, frente a la vinculación de la compañía al presente litigio, tenemos que se demanda de forma directa a la Compañía Mundial de Seguros S.A., en virtud de las siguientes pólizas:

1. Responsabilidad Civil Extracontractual Básica No. 2000054118, con una cobertura de 160 SMMLV, los cuales de acuerdo al año en el cual ocurrieron los hechos asciende a la suma total de $140.448.480.

2. Responsabilidad Civil Contractual Básica No. 2000054120 con una cobertura de 60 SMMLV, los cuales de acuerdo al año en el cual ocurrieron los hechos asciende a la suma total de $52.668.180.

En el presente asunto, de conformidad con los hechos de la demanda la única Póliza de podría ofrecer cobertura es la de RCC pues el señor Timo León Velasco se desplazaba en calidad de pasajero del rodante asegurado, este contrato de seguro ofrece una cobertura de 60 SMMVL, es decir la suma total de $52.668.180, sin deducible.

**Total liquidación objetiva: $72.500.000**

Debido a que con la reforma de la demanda no se aportan nuevas pruebas, se mantiene la liquidación objetiva en los siguientes términos:

No se tienen en cuenta las pretensiones por concepto de lucro cesante y daño emergente, toda vez que frente al primero no se encuentra acreditado por medio de incapacidades médico laborales que efectivamente el señor Timo León Velasco no haya podido desarrollar sus actividades laborales de forma normal, únicamente se aporta un informe pericial de medicina forense elaborado por Medicina Legal en donde se otorga un incapacidad médico legal de 45 días, sin embargo este no es el documento idóneo para acreditar incapacidades que sean sujeto de indemnización. Ahora bien, frente al daño emergente tenemos que la parte actora se limita a solicitar su reconocimiento, sin aportar ninguna prueba de que efectivamente el demandante incurrió en esos gastos producto del accidente de tránsito ocurrido, motivo por el cual se hace imposible su cuantificación.

Frente a los perjuicios extrapatrimoniales, se tienen en cuenta las lesiones sufridas por el demandantes -que no son de gravedad- y los amplios pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia para casos de similar gravedad, motivo por el cual se liquidan de la siguiente forma:

Daño moral:

A favor del señor Timo León Velasco (Víctima directa): $15.000.000.

A Favor de la señora Mónica Lucia Paredes (Esposa): $7.500.000.

A favor de la señora Solmaira Velasco (Hija): $7.500.000.

A favor de la señora Maria Isabel Velasco (Hija): $7.500.000.

A favor de la señora Maria Lucía Velasco (Hija): $7.500.000.

A favor del señor Jerónimo Velasco (Hijo): $7.500.000.

Daño a la vida en relación a favor del señor Timo León Velasco (Víctima directa): $20.000.000.

Amablemente les recordamos que en el presente asunto, de conformidad con los hechos de la demanda la única Póliza de podría ofrecer cobertura es la de RCC pues el señor Timo León Velasco se desplazaba en calidad de pasajero del rodante asegurado, este contrato de seguro ofrece una cobertura de 60 SMMVL, es decir la suma total de $52.668.180, sin deducible.

Por lo anteriormente expuesto, se sugiere respetuosamente a la compañía asistir a la audiencia inicial en la búsqueda de cerrar un acuerdo con la parte actora, en aras de evitar que en el proceso judicial se logren probar el lucro cesante y daño emergente pretendido con la demanda y por consiguiente se aumente la condena a cargo de la compañía.

Cordialmente,



\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

Abogado Externo